



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 19 de mayo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La Resolución Numero: Catorce (14) de fecha 27 de julio del 2021, de la Corte Superior de Justicia Sala Laboral Transitoria Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Resolución Numero: Catorce (14) de fecha 27 de julio del 2021, de la Corte Superior de Justicia Sala Laboral Transitoria Sullana con Expediente: 1415-2019-0-3101-JR-LA-01 donde resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número OCHO, de fecha 05 de noviembre del 2022, obrante de folios 306 a 329, que falla: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por REYNALDO FLORES HUMBO contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATOS, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (CTS, VACACIONES, GRATIFICACIONES, ASIGNACION FAMILIAR Y ESCOLARIDAD). En consecuencia: 1. DECLARO la existencia de una relación laboral bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y el demandante REYNALDO FLORES HUMBO por el periodo desde el 06 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019. 2. ORDENO que la entidad demandada cumpla con REPONER al recurrente dentro de los cinco días hábiles de notificada con la presente sentencia, en su puesto de trabajo previo al despido (chofer) en cualquier área donde se requiera sus servicios, con el mismo nivel y categoría remunerativa, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2022-MPA-“A”



Que, mediante Resolución Numero Dieciocho de fecha 06 de mayo del 2022, del Juzgado Especializado de Trabajo SUP-Sede Principal mediante Expediente: 01415-2019-0-3101-JR-LA-01, se REQUIERE por última vez a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a través de su representante legal, para que en un plazo de cinco días hábiles de notificado cumplan con informar de forma documentada sobre los actos realizados para el cumplimiento del mandato (reconocimiento de vínculo laboral y reposición) esto es reconocimiento de una relación jurídica laboral, a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – REPONER al recurrente Reynaldo Flores Humbo en su puesto de trabajo previo al despido (chofer) con el mismo nivel y categoría remunerativa. BAJO APERCEBIMIENTO, en caso de incumplimiento, de aplicarse MULTA DE UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (01 URP), con carácter progresivo, acumulativo y creciente en treinta (30%); y adicionalmente proceder a remitir copias certificadas de las piezas procesadas pertinentes al Representante del Ministerio Público para que proceda a formalizar investigación por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.



Que, mediante Informe N° 80-2022-MPA-PPM-YERB, de fecha 17 de mayo del 2022, el Procurador Público Municipal, solicita a quien corresponda; dar cumplimiento a lo ordenando en la Resolución N° 14 de fecha 27 de julio del 2021, en lo que respecta a la reposición en calidad de servidor público contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 al demandante REYNALDO FLORES HUMBO, en su mismo puesto de trabajo previo al despido (chofer) con el mismo nivel y categoría remunerativa.



Que, con proveído emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se alcanza el presente expediente a la Oficina de Secretaria General, mencionando que se debe emitir la resolución respectiva sobre el reconocimiento de vínculo laboral y reposición, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento de lo señalado en Resolución N° 14 de fecha 27 de julio de 2021, en su mismo puesto de trabajo previo despido, con el mismo nivel y categoría remunerativa y posteriormente se ponga de conocimiento del Juzgado lo dispuesto en dicha Resolución N° 14 precitado, es decir, en cumplimiento del mandato judicial, mediante dicho acto resolutorio, para los fines pertinentes.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la existencia de una relación laboral bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA y el demandante REYNALDO FLORES HUMBO por el periodo comprendido desde el 06 de julio de 2015 hasta el 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER al señor REYNALDO FLORES HUMBO dentro de los cinco días hábiles de notificada la Resolución Numero: Catorce (14) de fecha 27 de julio del 2021, de la Corte Superior de Justicia Sala Laboral Transitoria Sullana, en su puesto de trabajo previo al despido (Chofer) en cualquier área donde se requiera sus servicios, con el mismo nivel y categoría remunerativa, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2022-MPA-“A”

ARTÍCULO TERCERO.-CANCELAR a la accionante la suma ascendente a S/.48,071.87 (Cuarenta y Ocho Mil con Setenta y Uno con 87/100 soles) conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado, por Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones. Y Mantenga en custodia el monto de S/.625.00 (Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles) y deposite en la cuenta de CTS del demandante la suma de S/.8,097.00 conforme a los lineamientos establecidos en la presente sentencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inclusión en planillas al señor **REYNALDO FLORES HUMBO**, como obrero municipal (chofer), sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 06 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se determinan los **COSTOS PROCESALES** a favor del accionante, en la suma de S/.1,500.00 (Mil Quinientos 00/100 soles), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, este es, la suma de S/.75.00 Soles. Sin Costas. Sin Multas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a los demás estamentos administrativos competentes, así como al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE